



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

### ORDENANZA N° 980/2019

#### **VISTO:**

La necesidad de contar con legislación, funciones y responsabilidades delimitadas para fomentar la educación y el control bromatológico.

La responsabilidad del municipio en el ejercicio del poder de policía para habilitar emprendimientos alimentarios en la localidad, controlar sus condiciones constructivas, de higiene, y el seguimiento sostenido de esas condiciones.

La obligación ineludible de proteger la actividad de los productores, elaboradores, transportistas y comerciantes responsables de aquellos que, por el contrario, trabajan al margen de una norma higiénico-sanitaria, compitiendo deslealmente al eludir los controles y obligaciones oficiales, expendiendo alimentos sin las garantías de inocuidad mínimas en la elaboración y comercialización, constituyendo los alimentos una fuente de intoxicaciones y enfermedades para los consumidores

#### **CONSIDERANDO:**

Que luego de un análisis de la situación local a partir de relevamientos y procedimientos realizados a distintos emprendimientos productivos relacionados con alimentos, se torna imprescindible contar con reglamentaciones claras de dichas actividades.

Que la Ley Nacional N° 18284 (Código Alimentario Argentino) y Ordenanza Municipal N°975/2019 son normas de contenido general y es necesario contar con legislación más específica, adaptable y aplicable a la problemática y realidad de nuestra localidad.

Que esta municipalidad se encuentra en condiciones de establecer los requerimientos para la habilitación, inspección y funcionamiento de tales emprendimientos.

Que, con la creación de una reglamentación bromatológica, los únicos que pueden resultar perjudicados son los que trabajan deshonestamente, compitiendo deslealmente con aquellos que en su actividad observan normas higiénicas, sanitarias y de calidad para lograr un producto inocuo.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

---

Que no existe interés comercial o de cualquier otro tipo que prevalezca sobre el derecho a la salud que tiene la población.

**POR ELLO:**

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Declárese vigente en el ejido municipal de la localidad de Ballesteros, con la denominación de **Reglamento Bromatológico Municipal**, el conjunto de normas y disposiciones contenidas en el presente.

**Artículo 2.-** El Reglamento Bromatológico Municipal (en adelante RBM) y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades de competencia de la municipalidad, a través del cuerpo de Inspectores Sanitarios o Bromatológicos.

**Artículo 3.-** Declare de cumplimiento obligatorio en el ámbito de esta municipalidad las disposiciones contenidas en el **Código Alimentario Argentino**, Ley 18284/69 (en adelante CAA) y las contenidas en el **Codex Alimentarius** en lo que hace a denominaciones, exigencias, prohibiciones, etc., y en todos aquellos casos no contemplados expresamente en el presente reglamento bromatológico municipal.

**Artículo 4.-** Denomínese **Inspector Sanitario o Bromatológico** al agente o funcionario, dependiente de la Repartición de Bromatología Municipal (en adelante BM), que investido del poder de policía sanitario y en uso de las atribuciones conferidas, realiza la inspección.

**Artículo 5.-** El mencionado Inspector deberá ser designado por el DEM. –

**Artículo 6.-** Son DEBERES del Inspector Sanitario los siguientes:

- 1) Poseer la documentación y elementos formales que acrediten su investidura.
- 2) Corrección en su presencia física.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

- 3) Respeto y corrección hacia el sujeto pasivo de inspección.
- 4) Permitir la participación y colaboración del inspeccionado en sus funciones.
- 5) Conocimiento de la tarea específica a su cargo.
- 6) Utilización de los procedimientos legales y técnicos.

**Artículo 7.-** Son DERECHO del Inspector Sanitario los siguientes:

- 1) Ser reconocido como autoridad a los fines de la inspección.
- 2) Estar dotado de los elementos técnicos que deba utilizar según la naturaleza de la inspección.
- 3) Contar con el apoyo de agentes de la fuerza pública si fuera menester.
- 4) Recibir del organismo bromatológico, el perfeccionamiento indispensable a través de publicaciones, cursos o conferencias relativas a su especialidad.

### DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 8.-** Entiéndase como **Inspección**, al echo o acto promovido por quien tiene autoridad o esta investido por la misma por el poder administrativo y cuyo objeto es llegar a la comprobación de acciones u omisiones referidas a materias regladas por la administración municipal.

**Artículo 9.-** Las inspecciones pueden ser solicitadas o surgir como necesidad en los siguientes casos:

- a) A pedido de parte interesada.
- b) A pedido de terceros interesados directos en la problemática que plantea una habitación.
- c) A pedido de terceros indirectamente interesados en una habitación concebida en nombre de la comunidad.
- d) De control esporádico, sistemático o permanente sobre el ejercicio de determinadas actividades regladas cuyo origen se obtuvo previo permiso o habilitación administrativa.
- e) Sobre actividades cuyo desarrollo careció de autorización o habilitación previa, mediando o sin mediar dicho requisito, etc.

**Artículo 10.-** Las inspecciones pueden ser:

- a) **Parciales:** aquellas cuyo objeto es determinar una o más circunstancias que tengan que ver con la habilitación y control de una actividad o echo sujeto al ejercicio de poder de policía.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

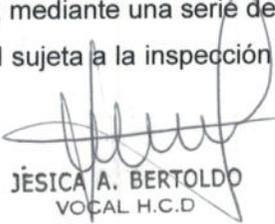
República Argentina 15

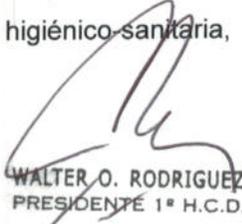
Tel/Fax 0353-4930223

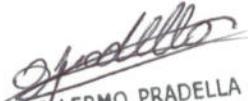
(2572) Ballesteros (Cba)

b) **Totales:** tienden a obtener, mediante una serie de actos o comprobaciones, la imagen total de la actividad sujeta a la inspección (edilicia, higiénico-sanitaria, contributiva, etc.).

  
SEBASTIAN U. MARTONELL  
VOCAL H. C. D.

  
JÉSSICA A. BERTOLDO  
VOCAL H.C.D

  
WALTER O. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE 1º H.C.D.

  
GUILLERMO PRADELLA  
VOCAL H.C.D



  
JULIO F. KIEHL  
PRESIDENTE 2º H.C.D.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C. DELIBERANTE DE BALLESTEROS, A  
LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-